

Bruselas, 2 de octubre de 2026  
(OR. en)

13782/26

FISC 317  
ECOFIN 1239

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora              |
| Fecha de recepción: | 29 de septiembre de 2026                                                                                 |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                     |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2026) 511 final                                                                                      |
| Asunto:             | COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO<br>de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 511 final.

Adj.: COM(2026) 511 final



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 29.9.2026  
COM(2026) 511 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO**

**de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE**

## **1. ANTECEDENTES**

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «la Directiva sobre el IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal. Dado que este procedimiento hace posible una excepción a los principios generales del IVA, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), las medidas nacionales de excepción contempladas en el artículo 395 de la Directiva sobre el IVA que se autorizan «para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal» han de ser objeto de interpretación estricta y deben ser asimismo necesarias y apropiadas para la consecución del objetivo específico que pretenden alcanzar y afectar lo menos posible a los objetivos y principios de la Directiva sobre el IVA<sup>2</sup>.

Mediante carta registrada en la Comisión el 28 de mayo de 2026, Letonia solicitó autorización para prorrogar de nuevo la autorización para aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con el suministro de madera o la prestación de servicios conexos, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva sobre el IVA, que se concedió inicialmente en el momento de adhesión de Letonia a la Unión el 1 de mayo de 2004, y se prorrogó en virtud de la Decisión 2006/42/CE del Consejo en 2006, y en otras seis ocasiones desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/3207 del Consejo.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA, la Comisión, mediante carta de 21 de agosto de 2026, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Letonia. Mediante carta de 25 de agosto de 2026, la Comisión notificó a Letonia que tenía toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

## **2. SOLICITUD**

Letonia solicita, con arreglo al artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, que el Consejo, a propuesta de la Comisión, prorrogue la aplicación de la medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva sobre el IVA en lo que se refiere a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con el suministro de madera o la prestación de servicios conexos.

De acuerdo con el artículo 193 de la Directiva sobre el IVA, el deudor del IVA es el sujeto pasivo que efectúa la entrega de los bienes o la prestación de servicios. El objetivo del mecanismo de inversión del sujeto pasivo es hacer recaer la obligación de pago del impuesto en el sujeto pasivo a quien se entregan los bienes o se prestan los

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Véase la sentencia de 27 de enero de 2011, Vandoorne, C-489/09, EU:C:2011:33, apartado 27.

servicios con el fin de evitar que el proveedor tenga la posibilidad de desaparecer con el importe percibido en concepto de IVA (fraude del operador desaparecido).

La excepción se concedió por primera vez a Letonia en el anexo VIII, capítulo 7, apartado 1, letra b), del Acta de adhesión de 2003<sup>3</sup>, hasta el 30 de abril de 2005, y posteriormente se prorrogó por primera vez, en relación con el artículo 21 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, mediante la Decisión 2006/42/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006<sup>4</sup>, hasta el 31 de diciembre de 2009. A continuación, como excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva sobre el IVA, mediante la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009<sup>5</sup>, se autorizó hasta el 31 de diciembre de 2012, y se prorrogó en cinco ocasiones sucesivas mediante las Decisiones de Ejecución del Consejo 2013/55/UE, de 22 de enero de 2013<sup>6</sup>, (UE) 2015/2396, de 10 de diciembre de 2015<sup>7</sup>, (UE) 2018/2006, de 11 de diciembre de 2018<sup>8</sup>, (UE) 2022/81, de 18 de enero de 2022<sup>9</sup>, y, más recientemente, la Decisión de Ejecución (UE) 2024/3207 del Consejo, de 12 de diciembre de 2024<sup>10</sup>, que prorrogó la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2026. Por consiguiente, la medida especial lleva aplicándose de manera continua más de dos décadas y ya se ha prorrogado siete veces.

### **3. OPINIÓN DE LA COMISIÓN**

---

<sup>3</sup> Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, anexo VIII, capítulo 7, apartado 1, letra b) (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

<sup>4</sup> Decisión 2006/42/CE del Consejo, de 24 de enero de 2006, por la que se autoriza a Letonia para prorrogar la aplicación de una medida de inaplicación del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 25 de 28.1.2006, p. 31).

<sup>5</sup> Decisión de Ejecución 2009/1008/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2009, por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 24.12.2009, p. 30).

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución 2013/55/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 22 de 25.1.2013, p. 16).

<sup>7</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2015/2396 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 18.12.2015, p. 142).

<sup>8</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/2006 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 322 de 18.12.2018, p. 20).

<sup>9</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2022/81 del Consejo, de 18 de enero de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 13 de 20.1.2022, p. 49).

<sup>10</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2024/3207 del Consejo, de 12 de diciembre de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2009/1008/UE por la que se autoriza a la República de Letonia a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/3207, 23.12.2024).

Cuando recibe solicitudes al amparo de lo dispuesto en el artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, la Comisión las examina a fin de cerciorarse de que se den las condiciones básicas para conceder una excepción, es decir, que las medidas específicas propuestas simplifiquen los procedimientos en lo que atañe a los sujetos pasivos o a las administraciones tributarias o tengan por objeto evitar determinados tipos de evasión o elusión fiscal. En este contexto, la Comisión ha adoptado siempre un enfoque restrictivo y prudente para garantizar que las excepciones no afecten al funcionamiento del sistema general del IVA y sean limitadas en su alcance y duración, necesarias y proporcionadas. Por lo tanto, cualquier excepción con respecto al sistema de pago fraccionado debe constituir un último recurso por un período limitado y ofrecer garantías en cuanto a la necesidad y el carácter extraordinario de la medida de excepción autorizada.

Habida cuenta de las más de dos décadas de aplicación, la Comisión considera que Letonia ha tenido tiempo suficiente para introducir medidas convencionales, para las que no se requiere ninguna excepción a la Directiva sobre el IVA, a fin de controlar el sector de la madera, que consiste en bienes materiales con un volumen comercial bastante elevado que deben permitir su auditoría y seguimiento adecuados.

Además, se ha recordado a Letonia que debe adoptar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, en particular,

el considerando 5 de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/3207 del Consejo, por la que se concedió la prórroga actualmente en vigor, recordaba que «[p]or lo general, las medidas especiales se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar si estas son idóneas y eficaces. Las medidas especiales conceden a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas convencionales a nivel nacional con objeto de supervisar el movimiento de materiales, el pago del IVA, y el cumplimiento de los sujetos pasivos, que deben afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida especial, con lo que una prórroga de la medida especial sería redundante. Una medida especial que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un instrumento de último recurso».

El considerando 6 de dicha Decisión señalaba que «[...] antes de que expire la prórroga de la medida especial en virtud de la presente Decisión de Ejecución, Letonia debe aplicar otras medidas convencionales para combatir y evitar el fraude del IVA en el mercado de la madera de tal forma que ya no sería necesaria otra prórroga adicional de la medida especial».

La solicitud presentada por Letonia no identifica ninguna nueva medida convencional introducida desde la adopción de la Decisión (UE) 2024/3207. Letonia afirma que se está trabajando para reforzar las medidas ya en vigor y expresa su intención de volver al régimen normal del IVA en el sector de la madera «de manera planificada y en un plazo razonable», sin especificar dicho plazo ni presentar resultados mensurables. También señala el uso continuado de un sistema de calificación de las empresas preexistente gestionado por su administración tributaria.

No obstante, Letonia alega que debe concederse una nueva prórroga, refiriéndose en particular a la decisión del Parlamento letón (Saeima) de aplazar la entrada en vigor de la facturación electrónica obligatoria entre empresas del 1 de enero de 2026 al 1 de enero de 2028, que declara es razón suficiente para que continúe el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Dado que el aplazamiento de la facturación electrónica nacional es elección de Letonia y está bajo su control, y no se trata de una restricción impuesta por el Derecho de la Unión, no puede justificar por sí mismo una nueva excepción a escala de la Unión en virtud del artículo 395.

Además, Lituania y Rumanía, que disponían de excepciones para el sector de la madera similares en virtud de las Decisiones de Ejecución (UE) 2018/1920 y (UE) 2023/218 del Consejo, respectivamente, no prorrogaron dichas medidas más allá de 2021 y 2025, en aplicación de las mismas condiciones establecidas en el artículo 395 de la Directiva del IVA.

A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta que la Comisión ya informó a Letonia en 2024 de que debían aplicarse medidas convencionales, y que la medida especial ya está en vigor desde 2004 y se ha prorrogado siete veces, en 2006, 2009, 2013, 2015, 2018, 2022 y 2024, respectivamente, ya no puede justificarse la concesión de una nueva prórroga.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En virtud de los argumentos expuestos, la Comisión se opone a la solicitud presentada por Letonia.